**MEDIDAS PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID-19 “AUTÓNOMOS “:**

**1.- Líneas de avales.**

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito a empresas y personas autónomas. Se podrán conceder avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros.

**2.- Suspensión de plazos.**

En el ámbito tributario se suspenden los plazos de pago de deuda tributaria y los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.

**3.- Moratoria en el pago de la hipoteca de la vivienda habitual.**

Se considera a los autónomos y autónomas que han cesado su actividad o han sufrido una pérdida sustancial de ingresos o ventas como personas vulnerables que pueden acogerse a la moratoria del pago de la hipoteca si cumplen con una serie de requisitos.

Habría que aportar un certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado

**4.- Prestación Extraordinaria por Cese de Actividad.**

**¿Quién la puede solicitar?**

Las personas trabajadoras autónomas que:

a) O bien han visto suspendidas directamente sus actividades de acuerdo al artículo 10 del RD 463/2020.

b) O bien que, no encontrándose su actividad suspendida, han visto que la facturación del mes anterior a la solicitud de la prestación se ha reducido al menos en un 75%, en relación a la media de facturación de los últimos 6 meses.

**¿Qué ocurre con las personas autónomas que están obligadas a seguir prestando servicio?**

También podrán acogerse, en su caso, a la prestación si acreditan la caída en la facturación de al menos un 75%. Si acreditan la reducción de sus ingresos en el 75% previsto, no habría ningún problema en compatibilizar la prestación y la actividad.

**¿Qué requisitos tiene que cumplir?**

Se tienen que cumplir y poder acreditar los siguientes requisitos:

* Estar afiliado y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en la fecha de declaración del estado de alarma.
* Estar al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social. En caso de no darse esta situación, se concederá un plazo de treinta días naturales para ingresar las cuotas sin perder el derecho a la prestación.
* En caso de no ser actividades directamente suspendidas por el RD 463/2020, acreditar, la disminución de la facturación del 75%.

**¿Hay que darse de baja en Hacienda y Seguridad Social?**

No, no será necesario darse de baja ni de Hacienda ni de la Seguridad Social.

**¿Hay periodo mínimo de cotización para solicitar la prestación?**

No, para solicitar esta prestación, no es necesario cumplir el periodo mínimo de cotización exigido para otras prestaciones.

**¿Se puede acceder incluso teniendo alguna deuda con la Seguridad Social?**

Sí, la Seguridad Social permitirá a quienes no estén al día con los pagos en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, que ingresen las cuotas debidas en un plazo de 30 días. Una vez producido el pago, se podrá acceder a esta prestación.

**¿Durante ese tiempo, hay que cotizar? ¿Qué pasa con las cotizaciones?**

No. Mientras se recibe la prestación el periodo se entiende como cotizado, y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pudiera tener derecho después (cuando se cese definitivamente). La trabajadora o trabajador autónomo no tendrá que pagar la cuota.

**¿Implica que renunciar a las bonificaciones que disfruten las personas autónomas, que se condicionan al mantenimiento de la actividad?**

No. Como el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, pueden solicitarla quienes que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad (por ejemplo la tarifa plana).

**¿Cuál es la cuantía a percibir?**

La cuantía de la prestación es del 70% de la base reguladora media de los últimos 180 días o, en caso de no acreditar este periodo mínimo de cotización, el 70% de la base mínima. Esto supone un mínimo de 661€ para quienes hayan tenido que cerrar su negocio o hayan perdido el 75% de su facturación.

**¿Durante cuánto tiempo dura la prestación?**

La duración inicial de la prestación es de un mes y podrá ampliarse hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma si este se prorroga y su duración es superior a un mes.

**¿Qué plazo hay para solicitarla?**

Se puede solicitar desde la entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo, hasta el último día del mes en el que finaliza el estado de alarma. Así, En el caso de los autónomos y autónomas cuyo negocio se ha visto obligado a cerrar por la declaración del estado de alarma desde la entrada en vigor del decreto. En el caso de los que tienen que presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, desde el momento en que puedan presentar dicha documentación.

**¿Dónde se tramita?**

Cada persona tiene que ponerse en contacto con su **mutua.**

**¿Es compatible con otras prestaciones de la Seguridad Social?**

No, no es compatible con otras prestaciones de la Seguridad Social.

**¿Qué ocurre si la persona autónoma tiene personas empleadas a su cargo? ¿Puede solicitar la prestación?**

Sí, los quienes tengan personal a su cargo y hayan tenido que cerrar por la declaración del estado de alarma o hayan visto caer su facturación un 75% pueden presentar un ERTE para sus trabajadores y trabajadora y solicitar esta prestación extraordinaria.

Además, para las personas autónomas que tengan personal empleado y se vean obligados a realizar un ERTE, el Estado cubrirá las prestaciones de los trabajadores y trabajadoras y las cotizaciones a la Seguridad Social.

(ver apartado relativo al ERTE para más información).

**5.- Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTEs)**

**¿Quiénes pueden solicitar un ERTE?**

Podrán utilizar este instrumento los autónomos y autónomas que tengan personal a su cargo y se vean obligados a suspender o cancelar actividades a causa del Coronavirus.

**¿Hay alguna diferencia en la tramitación del ERTE respecto al procedimiento habitual?**

Sí, se flexibiliza el procedimiento para la tramitación de los ERTEs por fuerza mayor derivados de la declaración del estado de alarma, los pasos a seguir podrás encontrarlos en nuestra circular 32/2020 que contiene las cuestiones socio-laborales del RD 463/2020.

**Si la persona autónoma tiene personal a su cargo, ¿puede solicitar la prestación y además presentar un ERTE? ¿Son compatibles?**

Sí, las personas autónomas que tengan personal a su cargo y hayan tenido que cerrar por la declaración del estado de alarma o hayan visto caer su facturación un 75% pueden presentar un ERTE para sus trabajadoras y trabajadores, y solicitar la prestación extraordinaria.

**¿Cómo se solicita?**

Se debe solicitar por la empresa ante la Autoridad Laboral, acompañada de la memoria explicativa de las causas y de un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad con el COVID-19, así como la documentación acreditativa. La solicitud deberá ser comunicada a las personas trabajadoras y, en caso de existir, a la representación legal de estas.

**¿Qué ocurre con la cotización a cargo de la empresa durante el tiempo que se mantenga la suspensión o la reducción de jornada?**

La persona trabajadora autónoma quedará exonerado de ingresar las cuotas a cargo de la empresa. Esta exoneración no es automática, sino que deberá solicitarse a la Seguridad Social, acreditando que se trata de un ERTE por fuerza mayor por Coronavirus. Además, la exoneración está vinculada al mantenimiento de los contratos durante al menos seis meses una vez finalice la situación de fuerza mayor.

**¿Qué sucede con las personas trabajadoras afectadas por la suspensión del contrato laboral o por la reducción de la jornada?**

Estas personas tendrán derecho a percibir la prestación por desempleo, incluso cuando no cumplieran con el requisito del periodo de carencia exigido para el acceso a la misma. Además, el tiempo durante el cual perciban la prestación no computará ni se descontará de los periodos generados anteriormente para el acceso a la prestación por desempleo. Tampoco se reducirá el tiempo de percepción de la prestación aún cuando su solicitud sea extemporánea, es decir, que se presente una vez transcurridos los 15 días del plazo de solicitud.

Los autónomos y autónomas que realicen contratos fijos discontinuos entre los meses de febrero y junio en los sectores de turismo, comercio y hostelería vinculados a la actividad turística tendrán bonificaciones en el pago de la Seguridad Social.

**6.- Ayudas para equipamiento informático.**

Las autónomas y autónomos que necesiten realizar mejoras en sus equipos informáticos podrán acogerse al Programa Acelera, de 250 millones, puesto en marcha por [Red.es](http://red.es/)

**7.- Suspensión del plazo de devolución.**

Para el comercio, se decreta la medida excepcional de interrupción de los plazos de devolución de los productos comprados por cualquier modalidad, presencial u on-line. Dado que el derecho de desistimiento de los consumidores respecto de productos adquiridos suele estar sujeto a un límite temporal, se deben interrumpir los plazos de devolución.

**8.- Salvaguarda de empleo**

Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el RD 463/2020 estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.